

Sesión: Primera Extraordinaria
Fecha: 9 de febrero de 2017
Orden del día: 5

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Primera Sesión Extraordinaria del día 9 de febrero de 2017

ACUERDO N°. IEEM/CT/006/2017

APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “CURSOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 9 de febrero de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia; así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, en su calidad de Responsable de datos personales, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Cursos de la Dirección de Partidos Políticos” de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.
 - b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
 - c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
 - d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
 - e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios -INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
 - f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- II.** El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta de Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

México, en los cuales se determinó que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

En este sentido, el artículo 4° de los Lineamientos en comento, determinan que el acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o su categoría.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.

- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 41, Base V, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral –INE- y de los organismos públicos locales.

V. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político-electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispuso en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual dispone en su artículo 202, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Partidos Políticos:

I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

- II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.
- III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones y de fusión.
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- VI. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.
- VII. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- IX. Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes de los Partidos Políticos y el Instituto en los medios de comunicación social.
- X. Las demás que le confiera este Código.

VII. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en la “Gaceta del Gobierno el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en cuyo artículo 38, establece que la Dirección de Partidos Políticos es la encargada de verificar y garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse en partido político local.

VIII. El doce de agosto de dos mil dieciséis, se reformó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno en la misma fecha, el cual establece en su apartado quince, viñetas uno, dos, cinco, ocho, diez, doce y trece las funciones de:

- Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de sus obligaciones.

- Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a las organizaciones de ciudadanos sobre constitución, estructura y funcionamiento de partidos políticos locales.

IX. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la que se establecen los deberes de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

Es de resaltar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no contraviene los principios en materia de protección de datos personales, contenidos en el artículo 16 de la Ley General de referencia, por lo que no se actualiza la derogación establecida en el Transitorio Cuarto de la misma y la Ley Local es vigente y de aplicación para este sujeto obligado.

X. El dos de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

XI. En atención a la solicitud realizada a través del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos y con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Los artículos 6°, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se

refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. Dentro de las atribuciones de la Dirección de Partidos Políticos, le compete la atención directa a los partidos políticos, representantes de partidos, candidatos, candidatos independientes así como de la ciudadanía interesada en constituir partidos políticos locales.

De manera particular, dentro de las funciones de la Dirección, se encuentra la de desarrollar un plan estratégico de capacitación con cursos dirigidos a los partidos políticos, candidatos independientes, así como un plan estratégico para capacitar a las organizaciones de ciudadanos sobre la constitución, estructura y funcionamientos de partidos políticos.

De tal suerte, con la finalidad de atender a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, la Dirección de Partidos Políticos, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado "Cursos de la Dirección de Partidos Políticos", el cual se crea con la finalidad de contar con una base de datos de las personas que se capacitarán, para poder crear sus planes estratégicos y dar seguimiento a las capacitaciones.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	“Cursos de la Dirección de Partidos Políticos”.
	<p>Artículo 202 del Código Electoral del Estado de México.</p> <p>Numeral 15 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p>
Finalidad y usos previstos.	<p>Contar con el control de los ciudadanos interesados en los cursos de capacitación, que en el ámbito de su competencia imparte la Dirección de Partidos Políticos.</p>
	<p>Elaboración de constancias de asistencia.</p> <p>Evaluación de asistentes.</p> <p>Seguimiento a los planes estratégicos de capacitación.</p> <p>Organización de cada evento y verificación de capacidad de instalaciones.</p> <p>Elaboración de estadístico, con los rubros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de registros ▪ Equidad de género ▪ Rango de edades de los solicitantes del curso ▪ Nivel escolar ▪ Municipios de origen ▪ Ocupación de los interesados

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.	Ciudadanos interesados en el tema de constitución de partidos políticos locales, aspirantes a candidatos independientes, candidatos y candidatos independientes, integrantes de partidos políticos y sus representantes.
	Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), clave de elector, municipio, sexo, estudio, ocupación, teléfono, correo electrónico y en su caso, partido político u organización a la que pertenece.
Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)	Los datos personales son entregados directamente por los ciudadanos.
Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).	Directa a través de formularios impresos o en línea.
Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o su categoría.	No habrá cesiones.
La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Dirección de Partidos Políticos y el responsable es el Director de Partidos Políticos.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
<p>Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.</p>	<p>La Unidad de Transparencia se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.sarcoem.org.mx.</p>
<p>La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).</p>	<p>El sistema de datos personales tendrá un nivel básico.</p>
<p>El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.</p>	<p>El sistema es permanente, los datos obtenidos en cada curso podrán ser dados de baja al año 6 meses de recolectados.</p>

En conclusión, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, requiere contar con planes estratégicos de capacitación para ciudadanos, partidos políticos y candidatos independientes, relacionados con los temas de su competencia, lo que implica el tratamiento de datos personales, para realizar estadísticas, evaluar a asistentes, organizar las propias capacitaciones, se justifica que el área solicitante recolecte datos personales.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia, aprueba que la Dirección de Partidos Políticos cree el Sistema de Datos Personales “Cursos de la Dirección de Partidos Políticos”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

Así, lo dictaminaron por voto del Presidente del Comité de Transparencia y del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con la excusa de la Maestra Lilibeth Álvarez Rodríguez, en cumplimiento al artículo 42, fracción XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su Primera Sesión Extraordinaria del nueve de febrero de dos mil diecisiete, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(Rúbrica)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

(ABSTENCIÓN POR EXCUSA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavera
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información